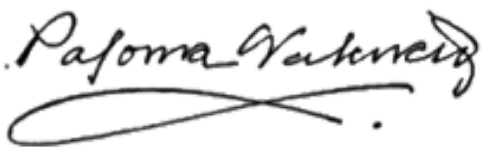


PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del **Proyecto de Ley número 094 de 2023 Senado**: *“Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitad y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Los planes, programas y estudios que realice la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre para la consolidación, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social y prioritario rural se registrarán por el Estatuto General de Contratación. La entidad no podrá contratar estos aspectos bajo las normas de derecho privado, ni siquiera cuando se declare la situación de desastre o calamidad pública.

Cordialmente,



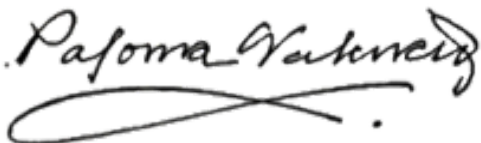
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2 del **Proyecto de Ley número 094 de 2023 Senado**: *“Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitad y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

En los casos en los que se ejercen derechos de posesión, el predio sobre el cual se pretende realizar la construcción, no puede ser objeto de proceso judicial o policivo de las acciones establecidas en los artículos 946 y 972 del código civil. Además, la persona solicitante deberá acreditar que cumple con los requisitos de ser poseedor de acuerdo con los artículos 762 y 768 del código civil. Esta acreditación se puede realizar mediante certificado de sana posesión expedido por Junta de Acción Comunal, alcaldía municipal o distrital, cabildo indígena o junta de consejo comunitario. **Adicionalmente, previo a otorgar el subsidio, la entidad deberá enviar una comunicación al propietario que aparezca registrado en el certificado de libertad y tradición para que se pronuncie, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, sobre la posesión alegada. En caso que el propietario alegue que su predio está siendo invadido, no se aprobará el subsidio.**

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República